



## RESOLUCIÓN Nº 1142 DE 2022 (15 DE JUNIO)

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS SERVIDAS, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS SAN JOSÉ UBICADA EN LA CARRETERA NACIONAL SALIDA A BARRANCAS, EN EL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA**, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos No .3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 22.3.3.5.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece lo siguiente: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Los requisitos para el trámite del permiso de vertimientos son los siguientes:

"Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto No. 1076 del 2015, Requisitos del permiso de vertimientos.

El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso" (...)

El procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos, está contenido en el Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto No. 1076 del 2015.

Por su parte, la norma es clara en definir en el Artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto No. 1076 del 2015, las situaciones en las cuales no se admiten vertimientos, y por tanto determina la norma que éstos no serán permitidos así:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocanadas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agro químicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9º del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos".

El Decreto No. 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.3.3.5.4 hace referencia al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, y frente a esta materia dispone lo siguiente:

"Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten impedan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Finalmente, el Decreto No. 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.3.3.5.7 sobre el otorgamiento del permiso de vertimientos dispuso que "La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

En cuanto al Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento, el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 del 2015, establece lo siguiente:

"Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Que mediante memorial y formulario único nacional de solicitud de vertimiento de fecha 22 de Diciembre de 2021, con radicado CORPOGUAJIRA ENT-8828 de 22 de Diciembre 2021, el señor JOSÉ JOSÉ ROMERO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.814.442, en su calidad de propietario de la Estación de Servicios San José, identificada con el NIT. 1122814442-1, solicitó a esta Corporación Permiso de Vertimiento de Aguas Servidas para el funcionamiento del establecimiento comercial denominado E.D.S San José, ubicada en el municipio de Fonseca - La Guajira, salida de Barrancas.

Que el solicitante aportó los documentos necesarios para el trámite de su solicitud, y copia de la consignación a la Cuenta Ahorros Bancolombia No. 526-499-83496, por un valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 997.751), por concepto de pago del servicio de evaluación y trámite ambiental.

Que mediante Auto No. 079 del 08 de febrero 2022, por el cual se avocó conocimiento de la solicitud de Permiso de Vertimiento de Aguas Servidas, para el funcionamiento de la E.D.S. San José ubicada en la carretera nacional salida a Barrancas, en el municipio de Fonseca - La Guajira y se dictan otras disposiciones, CORPOGUAJIRA inicio el trámite correspondiente al otorgamiento del Permiso en mención, y se ordenó la práctica de visita ocular a los sitios de interés para el proceso.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes referido, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular a los sitios de interés para el proyecto, emitiendo el informe técnico de fecha 04 de Marzo del 2022, con radicado Corpoguajira 20220613370000012683, el cual se transcribe a continuación:

( )...

#### **ANTECEDENTES**

- Mediante memorial y Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimiento de fecha 22 de diciembre de 2021, con radicado Corpoguajira ENT-8828 de esta misma fecha, el señor JOSÉ JOSÉ ROMERO CARRILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.814.442, en su calidad de propietario de la Estación de Servicios San José, solicitó a esta Corporación Permiso de Vertimiento de Aguas Servidas para el funcionamiento del establecimiento comercial denominado EDS San José, ubicada en jurisdicción del municipio de Fonseca - La Guajira.
- A través de Auto No. 079 de 08 de febrero de 2022, la Dirección Territorial del Sur de esta Corporación, avocó conocimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para el funcionamiento de la Estación de Servicio Automotriz SAN JOSE, en jurisdicción del municipio de Fonseca La Guajira; y ordenó practicar una visita por parte de personal idóneo de la Territorial Sur para evaluar la situación y conceptualizar al respecto.
- En cumplimiento al auto supra dicho, personal técnico de la Territorial Sur, realizó visita de inspección técnica el día 04 de marzo de 2022, con el objetivo de la visita de evaluación en torno a solicitud de permiso de vertimientos anteriormente descrito.
- A través de oficio con radicado SAL-1009/2022 CORPOGUAJIRA solicitó información adicional al peticionario.
- Mediante oficio con radicado ENT-2226/2022 el peticionario entregó la información requerida.
- Mediante oficio con radicado ENT-2424/2022 el peticionario entregó información aclaratoria a la requerida. oficio con radicado SAL-1009/2022.
- A través de oficio con radicado SAL-1543/2022 CORPOGUAJIRA solicitó al peticionario repetición de prueba de infiltración.
- Mediante oficio con radicado ENT-3195/2022 el peticionario entregó información a la requerida. oficio con radicado SAL-1543/2022.

## REVISIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA

A continuación, se describirán los aspectos técnicos considerados en la evaluación de la información aportada por la empresa y requerida por la normatividad para realizar el respectivo trámite y lo observado durante el desarrollo de la inspección técnica.

### 1. Nombre y Localización del Predio, Proyecto, Obra o Actividad.



La Estación de Servicio SAN JOSÉ será un establecimiento comercial destinado al almacenamiento y ventas al por menor de combustibles líquidos, derivados del petróleo (gasolina corriente y ACPM), para abastecer vehículos automotores. La Estación de Servicios objeto de la presente solicitud se encuentra localizada en el kilómetro 4 de la vía que de Fonseca conduce al municipio de Barrancas, predio denominado EL REFUGIO zona rural del municipio de Fonseca. En las siguientes coordenadas:



Predio El REFUGIO Fuente propia	
COORDENADAS	
<b>Norte</b>	<b>Oeste</b>
10°54'27"N	72°48'31"O

Fuente: Corpoguajira.

**2. Costo del Proyecto, Obra o Actividad.**

El peticionario reporta en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento que los costos de proyecto, obra o actividades es de: cincuenta millones de pesos \$ 50.000.000.

**3. Fuente de Abastecimiento de Agua.**

De acuerdo a la información aportada por el peticionario la fuente de abastecimiento de agua para las labores propias de estación de servicio es el Rio Ranchería, será tomada por carro tanques autorizados y almacenada en albercas de la estación. Para el consumo humano se utiliza agua potable comercial empacada en bolsa o botella o botellones.

**4. Características de las Actividades que Generan el Vertimiento.**

Según la información aportada por el peticionario en la visita las actividades que generan el vertimiento son por el uso de sanitarios el lavado de la zona de islas y zona de tanques de almacenamiento de combustibles.

**5. Nombre de la Fuente Receptora del Vertimiento.**

De acuerdo a la información aportada el sistema de tratamiento de agua residuales domésticas ubicado en el predio denominado EL REFUGIO jurisdicción del municipio de Fonseca - La Guajira, está proyectado de tal manera que sus aguas descarguen al recurso suelo.

**6. Caudal de la Descarga.**

Teniendo de base la información aportada por el usuario El caudal de descarga estimado es 0,261 l/s.

**7. Frecuencia, Tiempo de la Descarga.**

La frecuencia de descarga es de 30 días/mes, con un tiempo de descarga de 3h/día.

**8. Tipo de Flujo de la Descarga.**

El flujo de la descarga es intermitente.

**9. Caracterización Actual del Vertimiento Existente o Estado Final Previsto para el Vertimiento Proyectado.**

En relación a este acápite el peticionario indicó lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que para solicitar el permiso de vertimiento se necesita de una caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Pero en vista que la ESTACION DE SERVICIO SAN JOSE se encuentra en construcción y aun no se ha vertido ningún tipo de carga contaminante al suelo, se presentara una caracterización presuntiva tomando como muestra la caracterización realizada en otra EDS denominada EL FULL, ubicada en el Municipio de Urumita con las mismas características de construcción, personal administrativo y tipo de descarga de vertimiento al suelo".

De la caracterización presentada se extraen los siguientes parámetros:

PARAMETRO	RESULTADO
Temperatura °C (A)	27,7
DBO5 mg O <sub>2</sub> /L (A)	12,7
DQO mg O <sub>2</sub> /L (A)	133
Grasas y Aceites mg/L (A)	<10,0
Hidrocarburos Totales mg/L	<10,0
pH (27,7 °C) U de pH (A)	7,83
Fenoles Totales mg/L (A)	<0,050
Sólidos Sedimentables mL/L (A)	0,6

Fuente Usuario

**10. Ubicación, Descripción de la Operación del Sistema, Memorias Técnicas y Diseños de Ingeniería Conceptual y Básica, Planos de Detalle del Sistema de Tratamiento y Condiciones de Eficiencia del Sistema de Tratamiento.**

De acuerdo a la información aportada por el peticionario se estableció lo siguiente:

#### V.- BASES DE CÁLCULO.

- a) Número de habitantes: 8 Personas (1 Operario+ 1 Administrador+ 6 usuarios diario).
- b) Dotación Aguas Servidas: 120 Lt/hab/día.
- c) Fórmula utilizada: Manning.
- d) Coeficiente rugosidad n (P.V.C.): 0.011
- e) Velocidad mínima: Velocidad de Autolavado y/o escurrimiento

#### FOSA SEPTICA.

Se ubicará inmediatamente antes de su respectiva zona de infiltración al subsuelo drenes, se emplazará lo más cercano a la calle de modo de facilitar su limpieza y mantenimiento.

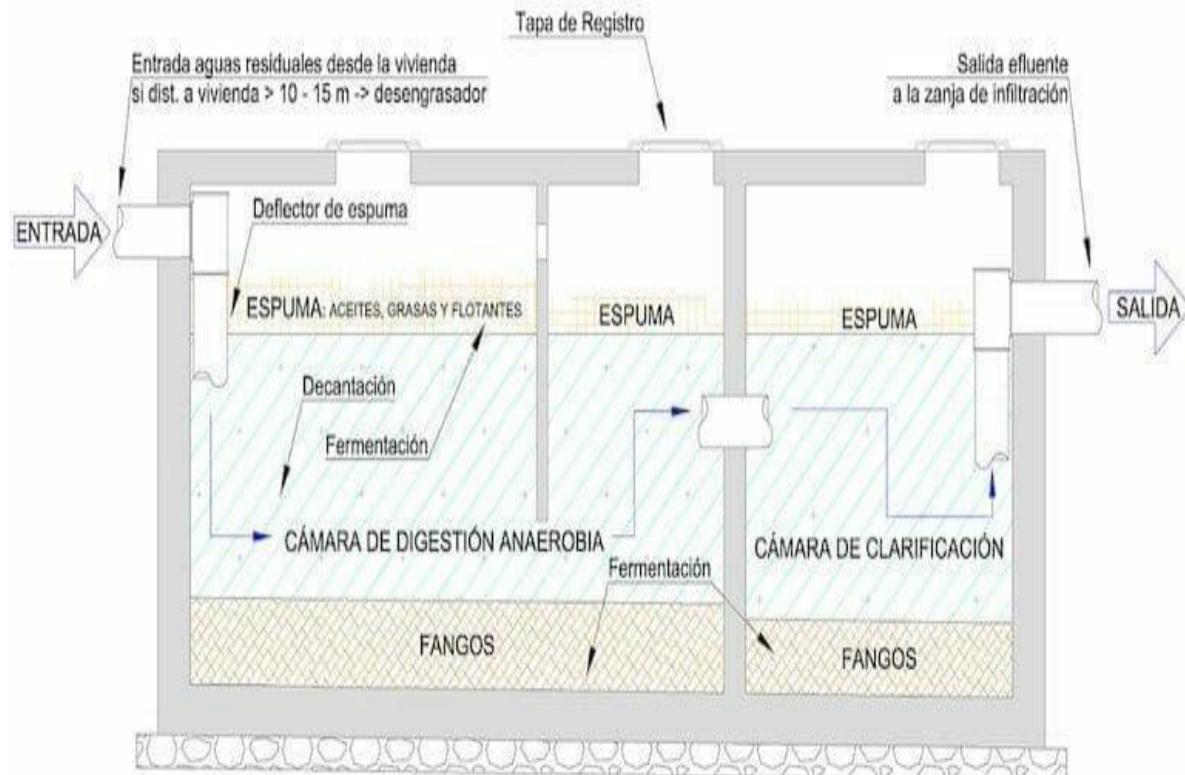
#### VI. CÁLCULO Y DIMENSIONAMIENTO FOSA SÉPTICA PARA 8 PERSONAS.

Se diseña una fosa independiente; para atender el tratamiento de las aguas servidas de la obra. El método a emplear para su diseño será el establecido en el texto “Ingeniería Sanitaria Aplicada a Saneamiento y Salud Pública”; Unda – Opazo, Salinas – Cordero.

Largo (L) = 2,3 m (interior)  
 Ancho (a) = 1,0 m (interior)  
 Prof. Útil (Pu) = 1,1 m (volumen útil)  
 Volumen útil = 2,53 m<sup>3</sup>

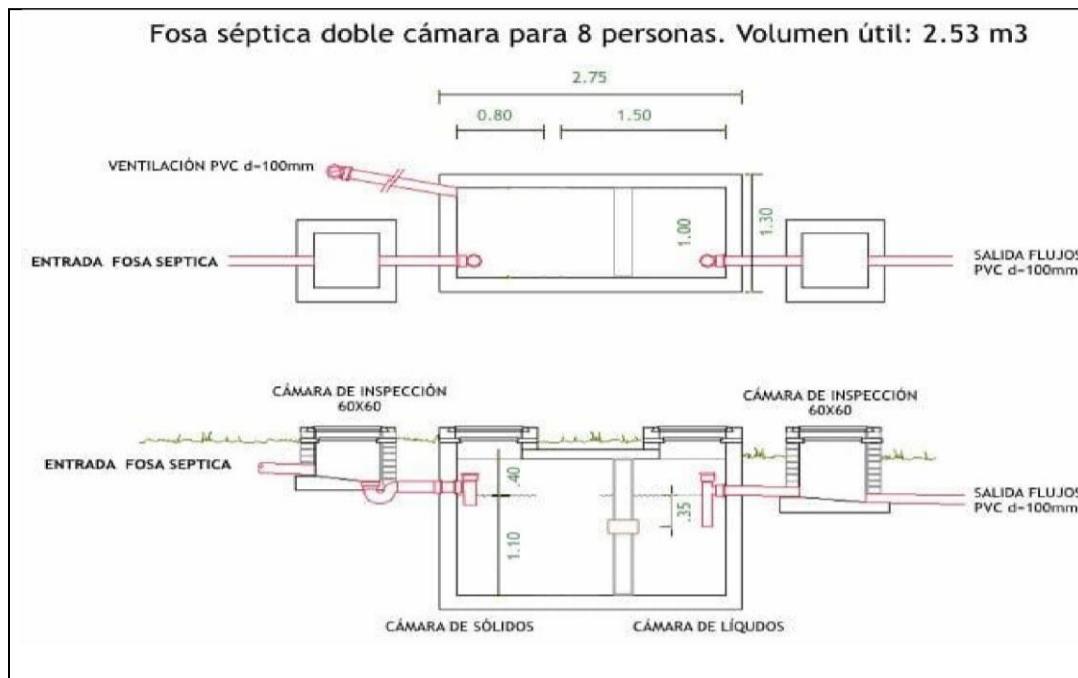
Finalmente, la fosa séptica queda con un volumen un poco mayor (2.53m<sup>3</sup>) calculado, logrando dar mayor privilegio al volumen a tratar en el dimensionamiento.

#### Características Técnicas de la Fosa Séptica: Figura 1. Perfil del tanque séptico.



Fuente: Perfil transversal de una fosa séptica. Life Rural Supplies.

Figura 2. Vista Lateral y detalle constructivo tanque séptico.



Fuente usuario

### VIII.- SISTEMAS DE INFILTRACION (SISTEMA DE TUBERIAS PERFORADAS).

#### INDICE DE ABSORCION DEL TERRENO.

El índice de absorción del terreno fue determinado a partir de tres (3) pozos o apiques de prueba, excavados en las cercanías de la zona de infiltración, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe.

Para medir el índice de absorción, se realizó una excavación cúbica de 0.30 m. de ariete a una profundidad de 1.50 m., la que posteriormente se saturó de agua.

Una vez seca, se volvió a llenar hasta una altura de 15 cm. A continuación, se midió el tiempo que tardó en descender 25 cm. el nivel de agua, resultando ser 4 minutos.

En consecuencia, el índice de absorción del terreno a considerar para el diseño sistema de infiltración drenes es de 105 lt/m<sup>2</sup>/día.

### IX.- FORMULA PARA EL CALCULO DE LOS DRENES CALCULO DE LOS DRENES.

Para determinar las dimensiones de los Drenes de Infiltración se utiliza la fórmula presentada en página No. 363 del texto: "Ingeniería Sanitaria Aplicada a Saneamiento y Salud Pública"; Unda - Opazo, Salinas - Cordero (1).

$$A = \frac{N * d}{K2}$$

En este sistema tenemos las siguientes hipótesis de cálculo:

Para el caso de la superficie total de infiltración considerado como si fuera un solo efluente de una hipotética fosa general sería el siguiente:

$A$  = Superficie requerida de terreno para infiltración.

$N$  = Cantidad de habitantes = 8 personas.  $d$  = Cantidad de aguas negras = 96 Lt/hab/día.  $K2$  = Coeficiente de absorción = 105 Lt/m<sup>2</sup>/día.

Luego,

$$A = \frac{8 * 96}{105} = 7,3 \text{ m}^2.$$

Bastará con instalar dos drenes de cuatro (4) metros lineales cada uno que sale desde una cámara repartidora, a efecto que pueda existir adecuada infiltración de aguas residuales al suelo.

El Consumo percapita se estimó En 120 lts/hab/día sin embargo la Cantidad de aguas negras al sistema es del 80% = 96 Lt/hab/día.

#### **11. Concepto Sobre el Uso del Suelo.**

De acuerdo a la certificación expedida por El Profesional I de La Secretaria de Planeación Municipal - Control Urbano del municipio de Fonseca se pudo establecer que el predio denominado EL REFUGIO, según el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio — EOT del Municipio de Fonseca, aprobado mediante Acuerdo No. 24 de fecha de diciembre de 2005 por el Honorable Concejo Municipal, es MULTIPLE 2 (INDUSTRIA).

#### **12. Evaluación ambiental del vertimiento.**

Una vez revisada la información aportada se pudo establecer que el peticionario presentó un documento denominado "Evaluación Ambiental del Vertimiento, para el sistema de tratamiento de agua residuales de la EDS SAN JOSE ubicada en el predio denominado EL REFUGIO jurisdicción del municipio de Fonseca - La Guajira, con el fin de tramitar y obtener el permiso de vertimiento por parte de la autoridad ambiental competente" dando así cumplimiento numeral 19 del artículo 2.2.3.3.5.2.del Decreto No. 1076 de 2015.

#### **13. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.**

El usuario presentó el documento titulado "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos "el cual contiene las situaciones, los efectos y las acciones que se deben implementar para prevenir, reducir o corregir las fallas que se puedan presentar e impidan el tratamiento o vertimiento en la estación de servicio.

#### **14. Punto de vertimiento.**

De acuerdo a la información aportada el sistema de tratamiento de aguas residuales ubicado en el predio denominado EL REFUGIO jurisdicción del municipio de Fonseca - La Guajira, está proyectado de tal manera que sus aguas descarguen al recurso suelo a través de un campo de infiltración en la siguiente Coordenada:

PTO	LATITUD	LONGITUD
	11° 54' 24.27"N	72° 48' 33.61" O

Fuente peticionario.

#### **15. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo.**

De acuerdo a lo manifestado por el usuario, y lo observado durante la visita, se establece que no existe otra alternativa viable técnicamente para realizar el vertimiento.

#### **16. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.**

De acuerdo a lo inspeccionado durante la visita se determinó que no existe en el área donde se desarrolla el proyecto redes del sistema de alcantarillado público.

#### **17. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.**

De acuerdo a la información consultada que reposa en el documento denominado "Anexo 4 Fichas Síntesis de sistemas acuíferos y aguas subterráneas frente a indicadores" se pudo establecer que en el área de influencia del proyecto en relación a aspectos hidrogeológicos se encuentran los acuíferos Oca y Fonseca – San Juan. Son acuíferos libres discontinuos de extensión semi regional a regional, conformados por sedimentos cuaternarios no consolidados de ambiente fluvial y litoral, con baja productividad.

#### **18. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.**

De acuerdo a la información que reposa en el documento denominado "Anexo 4 Fichas Síntesis de sistemas acuíferos y aguas subterráneas frente a indicadores" se pudo establecer que en el área de influencia del proyecto en relación a aspectos hidrogeológicos se en cuentan los acuíferos Oca y Fonseca – San Juan. Son acuíferos libres discontinuos de extensión semi

regional a regional, conformados por sedimentos cuaternarios no consolidados de ambiente fluvial y litoral, con baja productividad.

#### 19. Análisis de infiltración del Área de interés.

En el informe denominado Determinación de permeabilidad para vertimiento de aguas residuales en la E.D.S.SAN JOSÉ, ubicado en la vía entre Fonseca y Barrancas, municipio de Fonseca, La Guajira, entregado por el usuario fue realizado por la empresa J.G. LABORATORIO DE SUELOS, CONCRETOS Y PAVIMENTOS CONTROL DE CALIDAD DE OBRAS CIVILES con identificación tributaria (NIT) No: 18.965.820-1, y firmados por el Ingeniero Civil - Especialista en Geotecnia OSCAR IVÁN GUERRA CHINCHILLA, identificado con cedula de C.C. 1.032.375.674 y M.P No. 25202-252478 CND.

En el precitado informe se precisan entre otras cosas las siguientes:

El estudio realizado nos indica las características de los suelos explorados donde está ubicada la poza séptica correspondiente a la Estación de servicio San José, en la zona rural del municipio de Fonseca; para cada apique se presentan las propiedades de los suelos y su permeabilidad (véase la Tabla 6).

APIQUE	TIPO DE SUELO	PERMEABILIDAD	GRADO DE PERMEABILIDAD
		Lt / día / m <sup>2</sup>	
1.	SM	24.4	MUY POCO PERMEABLE
2	SM	38.2	MUY POCO PERMEABLE
3	SM	32.0	MUY POCO PERMEABLE

Tabla 6. Tipo de suelo y grado de permeabilidad por cada sitio

Los suelos del sitio clasifican como arena limosa color marrón, estos suelos poseen un grado de permeabilidad muy poco permeable, por tanto, el flujo de agua es lento o moderadamente lento. Los valores de permeabilidad estimados se encuentran en el rango para los suelos de esa clasificación.

Se recomienda seguir las indicaciones de las normas RAS-2000 título E, tratamientos de aguas residuales, para el mantenimiento durante la operación de la fosa séptica. Se recomiendan inspecciones periódicas a la estructura con el fin de garantizar que siempre se encuentra en óptimas condiciones.

#### 20. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.

De acuerdo a lo observado en campo se puede indicar que área donde se encuentra ubicada la EDS no es zona de riesgos por inundación o deslizamiento.

#### 21. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.

De acuerdo a la información que reposa en la ENTIDAD en predios colindantes al inmueble donde se realizará el vertimiento, no se encuentran sistemas de tratamiento de aguas residuales que hayan sido legalmente autorizados por CORPOGUAJIRA.

#### 22. Localización de los ecosistemas considerados claves para la regulación de la oferta hídrica.

Durante el recorrido realizado el día de la inspección no se evidenciaron ecosistemas que se pudieran ser considerados claves para la regulación de la oferta hídrica.

#### 23. Concepto técnico en relación al permiso solicitado.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente; se emite concepto técnico positivo para otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales, con un caudal de **0,261 l/s** por un término de cinco (05) años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto No. 1076 del 2015 en beneficio de la E.D.S. SAN JOSÉ, con identificación Tributaria No. 1122814442-1 para

el sistema de tratamiento de agua residuales que se construirá en el predio denominado EL REFUGIO jurisdicción del municipio de Fonseca - La Guajira.

El presente concepto se emite, condicionado a las siguientes consideraciones:

- a. Al cumplimiento de las obligaciones del acto administrativo producto del presente informe técnico, en concordancia con la normatividad ambiental vigente.

Por lo anterior CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de suspender o revocar el permiso de vertimiento, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

El permiso de vertimientos no podrá ser utilizado como instrumento para evadir o disminuir el compromiso en que pudiere incurrir la EDS por lo que el peticionario está en la obligación de utilizar o implementar el método o métodos que sea más conveniente con el objetivo de mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental vigente.

#### **24. Obligaciones Ambientales que se recomiendan asignar al peticionario.**

1. La EDS tiene el deber de construir y poner en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo a las especificaciones técnicas presentadas durante el proceso del trámite del permiso las cuales fueron aprobadas por CORPOGUAJIRA. En caso que se requiera realizar alguna modificación al diseño presentado se debe informar a la CORPORACIÓN para su evaluación y respectiva aprobación.

Para demostrar el cumplimiento de esta obligación el usuario una vez construido y puesto en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas debe enviar un informe detallado con soporte fotográfico donde se evidencie claramente todo el proceso constructivo de dicho sistema.

2. La EDS SAN JOSÉ antes de iniciar el vertimiento de aguas residuales sobre el recurso suelo debe informar a la Corporación el día en que entra en funcionamiento el establecimiento y por consiguiente el STAR.
3. La EDS SAN JOSÉ después de cuatro (4) meses de la puesta en operación del sistema de tratamiento de aguas residuales debe realizar una caracterización de los vertimientos líquidos (ARD) antes y después del tratamiento, con su respectiva interpretación del resultado obtenido, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la normatividad vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. El usuario tiene la obligación de enviar a CORPOGUAJIRA un informe de la caracterización realizada en un plazo máximo de seis (6) meses después de la puesta en operación del sistema de tratamiento de aguas residuales.
4. Realizar anualmente una caracterización de los vertimientos líquidos (ARD), antes y después del tratamiento, y luego presentar un informe a CORPOGUAJIRA donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Normatividad vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. El informe debe ser presentado a la CORPORACIÓN en el informe anual presentado a la CORPORACION.
5. La EDS SAN JOSÉ, debe realizar mantenimiento periódico (cada 6 meses) al STAR implementado. El usuario tiene la obligación de mantener la evidencia (fílmica y/o fotográfica) de cada uno de los mantenimientos realizados. La evidencia deberá ser enviada a la CORPORACIÓN en el informe anual presentado a la CORPORACION.
6. La EDS SAN JOSÉ, debe implementar y mantener durante la vigencia del permiso un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales ingresen al STAR, a fin de evitar que puedan colapsar el sistema de tratamiento instalado. El usuario tiene la obligación de enviar a la CORPORACIÓN la evidencia y explicación del sistema técnico implementado. La evidencia deberá ser enviada a la CORPORACIÓN en el primer informe anual presentado a la CORPORACION.
7. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos con o sin tratamiento, en puntos o sitios no autorizados.
8. Entregar a CORPOGUAJIRA, en el informe anual el certificado de recolección, transporte y disposición final de los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL" generado durante la operación de la EDS. Dicho certificado debe ser, expedido por una empresa especializada en el manejo de

“RESPEL”, que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.

9. Mantener un método de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente. Para demostrar el cumplimiento de esta obligación el usuario en el informe anual debe aportar una certificación expedida por la empresa que presta el servicio de recolección transporte y disposición final de residuos sólidos donde se demuestre que dicha empresa le presta los servicios antes mencionados a la EDS SAN JOSE.
10. No realizar sin autorización de CORPOGUAJIRA la modificar del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado por LA CORPORACIÓN.
11. La EDS SAN JOSÉ, tiene la obligación de mantener el sistema de tratamiento libre de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
12. La EDS SAN JOSÉ, debe cumplir con los valores límites máximos permisibles en la normatividad ambiental vigente para los vertimientos puntuales al recurso suelo (Las caracterizaciones a las ARD deben realizarse anualmente y enviados a CORPOGUAJIRA en el informe anual).
13. Admitir y participar activamente en la ejecución de las visitas de control y seguimiento ambiental, ejecutadas por la Corporación, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y/o actividades establecidas en el presente acto administrativo.
14. Cuando se presenten modificaciones o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOGUAJIRA y solicitar la modificación del permiso indicando en que consiste la modificación o cambio y anexar la información pertinente.
15. La EDS SAN JOSÉ, debe realizar el pago a CORPOGUAJIRA por concepto de los servicios de seguimiento ambiental de acuerdo a los cobros realizados por la Corporación.
16. La EDS SAN JOSÉ debe realizar campañas de educación ambiental al personal que hace parte del proyecto, en temas relacionados con manejo de residuos sólidos, residuos peligrosos “RESPEL”, manejo de vertimientos. Las campañas de educación ambiental deben de realizarse cada tres (3) meses. (Las evidencias actas con su respectivo registro fotográfico) de la realización de las campañas serán presentadas a CORPOGUAJIRA en el informe anual).
17. La EDS SAN JOSÉ, en caso de requerir renovación del permiso de vertimiento deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, la solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos.
18. Solicitar y obtener por parte de la CORPORACIÓN el respectivo permiso y/o autorización ambiental en el evento en que durante las actividades propios del proyecto se requiera hacer aprovechamiento de los Recursos Naturales.
19. En caso de materializarse algún tipo de riesgo se debe cumplir con las medidas establecidas en Plan de Gestión de Riesgo presentado o implementar cualquier otra medida eficaz que no haya sido contemplada con el fin de controlar situación presentada. Para demostrar el cumplimiento de esta obligación el usuario debe presentar ante la CORPORACIÓN en el informe anual evidencias de las actividades realizadas.
20. La EDS SAN JOSE, tiene el deber de presentar un informe anual en relación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo. El informe debe ser enviado a CORPOGUAJIRA entre el 15 de enero y el 31 de enero de cada año.
21. Y las demás que la oficina jurídica de CORPOGUAJIRA considere pertinentes.

#### CONCLUSIONES Y/O CONSIDERACIONES

1. Con base en lo observado en la visita de evaluación y el análisis de la información que reposa en expediente, desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta el tipo de permiso, características y alcance del proyecto la E.D.S. SAN JOSE, con identificación Tributaria No 1122814442-1. cumple con los requisitos que permitan emitir un concepto acerca de la viabilidad técnica para otorgar o no, el permiso de vertimientos de aguas residuales al recurso suelo a nombre de E.D.S. SAN JOSE, en el predio denominado EL REFUGIO en jurisdicción del municipio de Fonseca - La Guajira.

2. Fundamentado en lo descrito anteriormente; se emite concepto técnico positivo para otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales, con un caudal de 0,261 l/s por un término de cinco (05) años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto No. 1076 del 2015 en beneficio de la E.D.S SAN JOSE, con identificación Tributaria No. 1122814442-1 para el sistema de tratamiento de agua residuales que se construirá en el predio denominado "EL REFUGIO" jurisdicción del municipio de Fonseca - La Guajira.

El presente concepto se emite, condicionado a las siguientes consideraciones:

- a. Al cumplimiento de las obligaciones del acto administrativo producto del presente informe técnico, en concordancia con la normatividad ambiental vigente.

Por lo anterior CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de suspender o revocar el permiso de vertimiento, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

El permiso de vertimientos no podrá ser utilizado como instrumento para evadir o disminuir el compromiso en que pudiere incurrir la EDS por lo que el peticionario está en la obligación de utilizar o implementar el método o métodos que sea más conveniente con el objetivo de mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental vigente.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas para el funcionamiento del establecimiento comercial denominado Estación de Servicios San José, identificada con el NIT. 1122814442-1, ubicada a la salida a Barrancas - La Guajira, en el municipio de Fonseca - La Guajira, representada legalmente por el señor JOSÉ JOSÉ ROMERO CARRILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.814.442, con un caudal de **0,261 l/s**, para el sistema de tratamiento de agua residuales que se construirá en el predio denominado "EL REFUGIO" jurisdicción del municipio de Fonseca - La Guajira, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Permiso que se otorga en la presente Resolución, se establece por el término de Cinco (05) Años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** CORPOGUAJIRA podrá a través del Laboratorio Ambiental de la Entidad, realizar muestreos periódicos de las aguas residuales para verificar el cumplimiento de las normas establecidas en esta materia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La E.D.S. San José identificada con el NIT. 1122814442-1, representada legalmente por el señor JOSÉ JOSÉ ROMERO CARRILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.814.442, deberá dar estricto cumplimiento a todas las medidas establecidas en la información allegada y evaluada, a la normatividad ambiental, y será responsable de las siguientes obligaciones:

1. La EDS San José, tiene el deber de construir y poner en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo a las especificaciones técnicas presentadas durante el proceso del trámite del permiso las cuales fueron aprobadas por CORPOGUAJIRA. En caso que se requiera realizar alguna modificación al diseño presentado se debe informar a la CORPORACIÓN para su evaluación y respectiva aprobación.

Para demostrar el cumplimiento de esta obligación la E D S San José, una vez construido y puesto en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas debe enviar un informe detallado con soporte fotográfico donde se evidencie claramente todo el proceso constructivo de dicho sistema.

2. La EDS SAN JOSÉ antes de iniciar el vertimiento de aguas residuales sobre el recurso suelo debe informar a la Corporación el día en que entra en funcionamiento el establecimiento y por consiguiente el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.
3. La EDS SAN JOSÉ después de cuatro (4) meses de la puesta en operación del sistema de tratamiento de aguas residuales debe realizar una caracterización de los vertimientos líquidos (ARD) antes y después del tratamiento, con su respectiva interpretación del resultado obtenido,

teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la normatividad vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La EDS San José, tiene la obligación de enviar a CORPOGUAJIRA un informe de la caracterización realizada en un plazo máximo de seis (6) meses después de la puesta en operación del sistema de tratamiento de aguas residuales.

4. Realizar anualmente una caracterización de los vertimientos líquidos (ARD), antes y después del tratamiento, y luego presentar un informe a CORPOGUAJIRA donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Normatividad vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. El informe debe ser presentado a la CORPORACIÓN con el informe anual.
5. La EDS SAN JOSE, debe realizar mantenimiento periódico (cada 6 meses) al STAR, implementado entre las actividades de mantenimiento la recolección, transporte y disposición final de los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales; El mantenimiento deberá realizarse por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para realizar esta actividad. El usuario tiene la obligación de mantener la evidencia (fílmica y/o fotográfica) de cada uno de los mantenimientos realizados. Esta deberá ser enviada a la CORPORACIÓN con el informe anual presentado a la CORPORACION.
6. La EDS SAN JOSÉ, debe implementar y mantener durante la vigencia del permiso un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales ingresen al STAR, a fin de evitar que este puedan colapsar. El usuario tiene la obligación de enviar a la CORPORACIÓN la evidencia y explicación del sistema técnico implementado, La evidencia deberá ser enviada a la CORPORACIÓN con el informe anual.
7. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos con o sin tratamiento, en puntos o sitios no autorizados.
8. Entregar a CORPOGUAJIRA, con el informe anual, el certificado de recolección, transporte y disposición final de los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL" generado durante la operación de la EDS. Dicho certificado debe ser, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
9. Mantener un método de recolección de residuos sólidos adecuado para la defensa del medio ambiente. Para demostrar el cumplimiento de esta obligación el usuario con el informe anual debe aportar una certificación expedida por la empresa que presta el servicio de recolección transporte y disposición final de residuos sólidos donde se demuestre que dicha empresa le presta los servicios antes mencionados a la EDS SAN JOSE.
10. No realizar sin autorización de CORPOGUAJIRA la modificar del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado por LA CORPORACIÓN.
11. La EDS SAN JOSÉ, tiene la obligación de mantener el sistema de tratamiento libre de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
12. La EDS SAN JOSÉ, debe cumplir con los valores límites máximos permisibles en la normatividad ambiental vigente para los vertimientos puntuales al recurso suelo (Las caracterizaciones a las ARD deben realizarse anualmente y enviados a CORPOGUAJIRA con el informe anual).
13. Admitir y participar activamente en la ejecución de las visitas de control y seguimiento ambiental, ejecutadas por la Corporación, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y/o actividades establecidas en el presente acto administrativo.
14. Cuando se presenten modificaciones o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOGUAJIRA y solicitar la modificación del permiso indicando en que consiste la modificación o cambio y anexar la información pertinente.
15. La EDS SAN JOSÉ, debe realizar el pago a CORPOGUAJIRA, por concepto de los costos del servicio de seguimiento ambiental de acuerdo a los cobros realizados por la Corporación.

16. La EDS SAN JOSÉ debe realizar campañas de educación ambiental al personal que hace parte del proyecto, en temas relacionados con manejo de residuos sólidos, residuos peligrosos "RESPEL", manejo de vertimientos. Las campañas de educación ambiental deben de realizarse cada tres (3) meses. (Las evidencias actas con su respectivo registro fotográfico) de la realización de las campañas serán presentadas a CORPOGUAJIRA con el informe anual).
17. La EDS SAN JOSÉ, en caso de requerir renovación del permiso de vertimiento deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, la solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos.
18. Solicitar y obtener por parte de la CORPORACIÓN el respectivo permiso y/o autorización ambiental en el evento en que durante las actividades propios del proyecto se requiera hacer aprovechamiento de los Recursos Naturales.
19. En caso de materializarse algún tipo de riesgo se debe cumplir con las medidas establecidas en Plan de Gestión de Riesgo presentado o implementar cualquier otra medida eficaz que no haya sido contemplada con el fin de controlar situación presentada. Para demostrar el cumplimiento de esta obligación el usuario debe presentar ante la CORPORACIÓN con el informe anual evidencias de las actividades realizadas.
20. La EDS SAN JOSE, tiene la obligación de presentar un informe anual a CORPOGUAJIRA, en relación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo. El informe debe ser presentado entre el 15 y el 31 de enero de cada año.

**PARÁGRAFO:** La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar y la suspensión del permiso otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO:** La EDS San José, deberá informar inmediatamente a CORPOGUAJIRA cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgado el presente permiso de vertimientos, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO:** La EDS San José, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y/o daños que puedan ocasionar sus actividades, sobre el suelo y cuerpos de aguas superficiales y subterráneo.

**ARTICULO SÉPTIMO:** CORPOGUAJIRA, podrá ordenar visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto No. 1076 de 2015, constituirán causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Por la Secretaría Ejecutiva de la Dirección Territorial del Sur de esta Corporación, notificar al señor JOSÉ JOSÉ ROMERO CARRILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.814.442, Representante Legal de la EDS San José, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO DÉCIMO:** Por la Secretaría Ejecutiva de la Dirección Territorial del Sur de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira, o a su apoderado.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los Quince (15) días del mes de Junio de 2022.

**SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES**  
Director General

Proyecto: *Rodrigo Pacheco*  
Revisó: *Estela Freile*  
Expediente No. 041 del 04/02/2022  
ENT-8828 del 22/12/2021

[jiromero717@hotmail.com](mailto:jiromero717@hotmail.com)